

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 52
	Por tres id... 14			Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.—GANADERIA.

Circular.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociación General de Ganaderos me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente:

«Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organización y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policía y régimen de la ganadería del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el día veinte y cinco de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería; con tal de que

con un año de anticipación sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificación del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último; presentándola antes del indicado día veinte y cinco de Abril en la Secretaria de la Asociación. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociación

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales; pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y expongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres días de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1867.—El Marqués de Perales.»

Y de conformidad con lo que se expresa, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los ganaderos de esta provincia.

Burgos 4 de Febrero de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

(Gaceta núm. 19.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Enero de 1867, en los autos que en el Tribunal de Comercio de Bilbao y en las Salas primera y segunda de la Real Audiencia de Burgos ha seguido D. Bonifacio Martínez y Bolívar con la sociedad *Conrad y Martínez* sobre pago de maravedís; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por la Sociedad demandada contra la sentencia de revista de 12 de Febrero de 1866:

Resultando que en 10 de Abril de 1858 la Sociedad *Conrad, Canderat y Martínez*, participó por medio de una circular que desde aquel día habia quedado disuelta, y encomendada la liquidación de los asuntos pendientes á los socios D. Antonio Conrad y D. Anacleto Ventura Martínez; y que estos en otra circular del día 12 anunciaron que habian formado nueva compañía bajo la razon social *Conrad y Martínez* para dedicarse á las mismas operaciones á que lo habia hecho la anterior, rogando á los sujetos á quienes dirigian la circular, que tomasen nota de sus firmas, y de la que usaria D. Bonifacio Martínez en los casos en que hiciera uso del poder que en aquella fecha le conferian, poniéndose dichas firmas al pié:

Resultando que en 21 de Octubre de 1861 la sociedad *Conrad y Martínez* otorgó á favor del D. Bonifacio un poder general y amplísimo para representarla en todos sus negocios y juicios:

Resultando que presentando este poder entabló el D. Bonifacio, con fecha 10 de Enero de 1865, la actual demanda pidiendo que se condenase á la referida sociedad *Conrad y Martínez* á que le pagara, como apoderado que habia sido de la misma, lo que se conceptuase que ganaba uno de casa de comercio de igual consideración, con mas 16.000 rs. de sobresueldo por los servicios ó trabajos extraordinarios que prestó durante la ausencia que tuvo que hacer por cuenta

y á negocio de la sociedad, y todos los daños y perjuicios que habia experimentado por haber tenido que abandonar el ejercicio de su profesion de Abogado para representar á la compañía; fundándose en que habia sido tal apoderado durante seis años y medio, y por ello merecia la correspondiente remuneración, y en que además tuvo que ir á la villa de Haro y á Santiago de Galicia á negocios de la Sociedad, en los que prestó servicios especiales que exigían una recompensa especial, y en que cada uno está en el deber de cumplir estricta y religiosamente las obligaciones contraídas con otro que trató con él de buena fe, y á abonarle los daños y perjuicios:

Resultando que conferido traslado á la sociedad *Conrad y Martínez*, le evacuó pidiendo que se le absolviese de ella, con imposición de perpétuo silencio y costas al demandante, y que además se condenara á este al pago de los alimentos y asistencia que en el largo periodo de cinco años le habian sido suministrados por dicha sociedad, á cuyo fin le reconvenia por mutua petición; y expuso que D. Bonifacio no habia sido apoderado de la casa, como suponía, y que fuera de la insignificante parte que tuvo en la formación del inventario del establecimiento de quincalla cedido á D. Emilio Arechavaleta, llevando el apunte de cantidades y precios de los efectos inventariados que le indicaban las personas inteligentes, cuyo trabajo podia desempeñar cualquier muchacho por una simple gratificación; y de su viaje á Santiago y estancia en Haro ningun trabajo prestó á la sociedad: que respecto al asunto de Santiago de Galicia, para el cual fué otorgado el poder presentado con la demanda, podia graduarse la importancia de los servicios del D. Bonifacio, teniendo en cuenta que quien mas contribuyó á su arreglo fué D. Remigio Ochoa del comercio de aquella ciudad: que la estancia del Martínez en Haro como administrador de la fábrica de aguardientes de la compañía estaria retribuida con 2.400 rs. anuales, que era el estipendio señalado al ante-

rior administrador D. Felix Rivera, y no con el exagerado sobresueldo de 16.000 rs. que se solicitaba; esto en la hipótesis de que D. Bonifacio tuviese derecho á ello, lo que no admitía, tanto porque el mandato, no precediendo estipulacion en contrario, es gratuito, y en este concepto le habia aceptado aquel segun demostraban sus hechos, como porque la sociedad le proveyó abundantemente de fondos para sufragar los gastos ocurridos: que además dichos servicios prestados en Haro y los que prestó en Santiago de Galicia no podían merecer más que 9 ó 10.000 rs.: y valiendo 40.000 la manutencion y asistencia que habia recibido, adeudaba 30.000, que se le pedian por reconvenccion; y que ningunos daños y perjuicios habia que abonarle, porque él se salió voluntariamente de la casa:

Resultando que en el escrito de réplica insistió D. Bonifacio Martinez en su solicitud, oponiéndose al propio tiempo á la reconvenccion; y que con el de duplica presentó la sociedad *Conrad y Martinez* una carta dirigida por aquel á su hermano D. Analecto desde Haro en 15 de Marzo de 1860, en que le decia que se pusiera en marcha para aquella villa con objeto de que se enterase de todas las cuentas y viese cómo habia cumplido su mision, pues que él no podia permanecer en compañía de la persona á quien en la carta se refirió, y añade: «Pruebas he dado de que me sacrifico por la sociedad, y que os aprecio tanto á Conrad como á tí, por lo cual no quiero remuneracion de ninguna especie; pero tambien estoy obligado á conservar la salud. Una vez aquí, podrás tomar las medidas que creas conducentes. Siénto mucho esto, porque la fábrica iba tomando crédito:»

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles por posiciones, documentos y testigos; habiendo presentado Conrad y Martinez otra carta del D. Bonifacio, fecha en Haro á 8 de Abril de 1860, en que dice á su hermano lo siguiente: «Bien sabes que nunca he pedido un cuarto por mi trabajo, y que lo que gasto lo pongo en el libro para que se me cargue:»

Resultando que seguido el pleito en la primera, segunda y tercera instancia, la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos dictó sentencia de revista en 12 de Febrero del año último, por la que condenó á D. Antonio Conrad y Don Analecto Martinez á pagar á D. Bonifacio Martinez por los servicios prestados á la sociedad que regulasen peritos de reciproco nombramiento, y tercero en caso de discordia, desde 12 de Abril de 1858 hasta que se separó de la casa y compañía de Conrad y Martinez, á excepcion de los 18 meses que estuvo al frente de la fábrica de aguardientes de la sociedad en Haro, que no eran de abono por haber renunciado á toda remuneracion; desestimó la reconvenccion por asistencia y alimentos, y no hizo especial condenacion de costas; confirmando en lo que con esta fuese conforme

la sentencia de vista en la parte suplida, y supliéndola y enmendándola en lo que no lo fuera:

Resultando que contra este fallo interpuso la sociedad *Conrad y Martinez* recurso de injusticia notoria, que este Tribunal Supremo declaró admitido, porque en concepto de la misma se habian infringido:

1.º La doctrina y jurisprudencia reconocida por sentencias de 25 de Octubre y 15 de Diciembre de 1860, de que «el mandato es gracioso por su naturaleza, y la ley no le retribuye cuando no se pacta lo contrario;» pues las partes estaban conformes en que no se pactó estipendio ni retribucion por el mandato que decia el D. Bonifacio haber desempeñado, y sin embargo se prevenia que se le abonase:

2.º Los artículos 174, 22, núm. 5.º y 29 del Código de Comercio, al reconocerse en D. Bonifacio el carácter de apoderado, porque al principio no tuvo poder alguno, y el que se le confirió en 21 de Octubre de 1861 no era especial ni se tomó razon de él en el Registro de comercio, sin cuyo requisito no hay accion entre el mandante y el mandatario:

Y 3.º Los artículos 247, 248 y 249 de dicho Código de Comercio, porque limitando las palabras de las cartas de 15 de Marzo y 8 de Abril de 1860, en que Martinez dijo que no queria remuneracion alguna á la comision que desempeñó en Haro, no se tomaban en su propio y genuino sentido:

Y resultando que en este Supremo Tribunal ha expuesto la sociedad recurrente que tambien se han infringido el proemio y la ley 2.ª, tit. 13, Partida 5.ª, que establece la fuerza que en derecho corresponde á la prueba de conocimiento ó confesion judicial y la sentencia de 27 de Enero de 1859, en la cual se sienta la doctrina de que la comision mercantil se entiende gratuita si al tiempo de conferirla no se la señala expresamente alguna remuneracion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José Maria Cáceres:

Considerando que, segun el artículo 1.218 del Código de Comercio, solo procede el recurso de injusticia notoria en el fondo por ser el fallo dado en la última instancia contra ley expresa, y por tanto que son notoriamente inoportunas las citas de las doctrinas de las diferentes sentencias de este Supremo Tribunal que se suponen infringidas.

Considerando que no habiendo sido D. Bonifacio Martinez Martinez factor ni dependientes de la casa Conrad y Martinez, no han podido ser infringidos los artículos 174, 22, núm. 5.º, y 29 del Código de Comercio, que se refieren á aquellos auxiliares de los comerciantes; los cuales, para obligar á sus principales y para contratar con ellos, deben estar autorizados con poderes especiales y de que se haya tomado razon en el Registro público y general del comercio:

Considerando que siendo un hecho reconocido por los litigantes que el Don

Bonifacio desempeñó varias comisiones de la casa, por lo mismo tiene derecho á ser retribuido conforme á lo que previene el art. 137 de dicho Código.

Considerando que las cartas de 15 de Marzo y 8 de Abril de 1860, reconocidas por el demandante, contienen únicamente la renuncia de lo que le correspondiese por la comision que desempeñó en Haro, y que este es el genuino y natural concepto de aquellas cartas, y por lo mismo no se han infringido la ley 2.ª, tit. 13, Partida 5.ª, ni los artículos 247, 248 y 249 del Código de Comercio, puesto que la confesion del D. Bonifacio es clara y no ha habido necesidad de recurrir á las reglas de interpretacion que establecen aquellos artículos:

Y considerando, por todo, que la ejecutoria al condenar á la casa Conrad y Martinez á que pague al demandante la cantidad que señalen peritos en los terminos que explica, no ha quebrantado las leyes citadas por los recurrentes ni otra alguna:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto por la sociedad *Conrad y Martinez*, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 5500 rs. depositados, que se distribuirán en la forma prevenida por derecho; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Burgos con la certificaciou correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Ramon Lopez Vazquez.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—José Maria Pardo Montenegro.—Valentin Garralda.—Pedro Gúdal.—Francisco Maria de Castilla.—José Maria Haro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. Don José Maria Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Seccion primera de la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Enero de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

D. Toribio Sanz, Juez de Paz, Letrado de esta Villa de Aranda de Duero, é interino de primera instancia de la misma y su Partido por ausencia del propietario.

Hago saber al público, que habiendo fallecido el dia 11 de Diciembre último el Registrador de la Propiedad de este Partido D. Miguel de la Puebla, el cual tenia prestada la fianza correspondiente,

las personas que se hallen en el caso de deducir alguna accion contra dicho Registrador, podrán verificarlo en este Juzgado dentro del término de seis meses á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. — Toribio Sanz. — P. S. M., Juan Antonio Martin.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villadiego.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Hago saber: que por providencia de este dia, dictada en virtud de un exhorto de Briviesca, se ha señalado el veinte y seis de Febrero próximo para la venta en público remate de una casa perteneciente á D. Paulino Gil Manrique, sita en esta Villa en la Plaza Mayor señalada con el número catorce, lindante por norte dicha Plaza, sur y oeste casa de Doña Bernarda Manrique y Este otra de D. Eusebio Barriuso, cuya casa ha sido tasada en mil cien escudos. El remate tendrá lugar en el dia expresado desde las diez de la mañana en adelante en los estrados de este Juzgado. Los que quieran interesarse en dicho remate, pueden acudir en el dia y hora designados, y serán admitidas las posturas que hagan siendo arregladas.

Dado en Villadiego á treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. — Pedro Carlos Loysele. — Por su mandado. — Guillermo Rio.

JUZGADO DE PAZ

del distrito de la Nuez de Arriba.

Timoteo Alonso, Secretario del Juzgado de Paz del distrito de la Nuez de Arriba.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado en este Juzgado de Paz á petición de Saturnino Diez Rojo, vecino de Urbel del Castillo, contra Lucas Santa Maria Diez, vecino del dicho Urbel, sobre pago de doscientos veinte y dos reales, sustanciado en rebeldia del demandado por su no comparecencia, ha recaído la sentencia siguiente.

Sentencia.—En Urbel del Castillo, á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Clemente García, Juez de paz de dicho distrito, habiendo visto el presente juicio:

Resultando que Saturnino Diez Rojo, vecino de Urbel del Castillo, reclama de Lucas Santa Maria Diez, su convecino, el pago de doscientos veinte y dos reales que le adeuda, procedentes de vino gastado, sacado al fiado de su establecimiento:

Visto el libro de apunte que el demandante, como expendedor de vino y porteador, ha prestado en debida forma, en

el cual aparece el indicado Lucas deudor de la cantidad que se le pide:

Resultando que citado en forma legal el demandado, no ha comparecido al juicio ni manifestado justa causa para no hacerlo:

Y considerando que la rebeldía de la demanda induce la presunción de no tener excepción alguna que alegar contra la demanda,

Su Sria., por ante mí el Secretario, Falla que debe condenar y condena en rebeldía á Lucas Santa María á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á Saturnino Diez los doscientos veinte y dos reales reclamados, con mas todas las costas de este juicio. Así por esta su sentencia, que se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, conforme á los artículos 1185 y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Secretario certifico. — Clemente García Fuente. — Timoteo Alonso, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado por el expresado Sr. Juez, de conformidad con la ley, expido la presente para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con el V.º B.º de dicho Sr. Juez de paz, en Urbel del Castillo, veinte y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y siete. — V.º B.º — El Juez de paz, Clemente García. — El Secretario, Timoteo Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Solarana.

Para que la Junta pericial de este distrito, luego que sea instalada pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento para formar el reparto de la contribución territorial del año de 1867 á 68, es indispensable que todos los propietarios y colonos que en el mismo disfruten fincas rústicas ó urbanas y ganadería y hayan tenido traslación de dominio en el año último, lo manifiesten por relación, la que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de un mes, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo Solarana Enero 27 de 1867. — El Alcalde, Isidro del Pozo.

Alcaldía constitucional de Cerraton de Juarros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de riqueza inmueble, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana, pecuaria ó colonia, presenten relación de las que hayan de usufructuar en el año próximo económico de 1867 á 1868, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cerraton de Juarros 31 de Enero de 1867. — El Alcalde, Por su mandado, Miguel Molina, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Arganzon.

Para que la Junta pericial de esta villa despues de instalada pueda ocuparse en tiempo oportuno y con el debido acierto en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial para el año económico de 1867 á 1868, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten sus respectivas relaciones con los correspondientes documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán admitidas las relaciones que presenten.

La Puebla de Arganzon Febrero 1.º de 1867. — El Alcalde, Pablo de Sarralde.

Alcaldía constitucional de Quintanamambirgo.

Todos los propietarios y colonos que disfruten fincas rústicas ó urbanas y ganadería en este distrito municipal y hayan tenido traslación de dominio en el año último, lo manifestarán por relación jurada en la forma que está mandado por la Superioridad, la cual presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á fin de que la Junta pericial pueda rectificar el amillaramiento y formar el reparto de contribución territorial, para el año económico de 1867 á 1868: trascurrido el término señalado sin verificarlo, parará el perjuicio legal al que se distinga por moroso en hacerlo.

Quintanamambirgo 1.º de Febrero de 1867. — El Alcalde, Máximo Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Robredo Temiño.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento de riqueza del mismo, que ha de servir de base para repartir el cupo y recargos de la contribución territorial para el año económico de 1867 á 68, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido movimiento en sus riquezas, ya por compras, ventas ó por otros conceptos, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días á contar desde el día á que corresponda el Boletín oficial en que se inserte este anuncio; en cuyo acto de presentación exhibirán los correspondientes documentos que acrediten el verdadero traslado de dominio, como se halla prevenido, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas, lo mismo que si lo verifican pasado el término señalado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Robredo Temiño 1.º de Febrero de 1867. — El Alcalde, Roman Güemes.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de la Mata.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda emplearse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base en la derrama individual de la contribución en el año de 1867-68, necesita saber la variación que ha tenido dicha riqueza: al efecto tiene acordado este Ayuntamiento que en todo el corriente mes presenten en la Secretaría del mismo una relación cada contribuyente de la variación que haya tenido su riqueza, de lo contrario sufrirán los perjuicios que haya lugar.

Quintanilla de la Mata Febrero 3 de 1867. — El Alcalde, Ramon Gonzalez.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Nicolasa Roman Muñoz, hija de D. Pedro, miliciano nacional de

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relacion de los donativos hechos por esta Direccion general, Gefes, Oficiales é individuos de tropa de los Tercios del Cuerpo á favor de las viudas, huérfanos y familias de los solteros del mismo, muertos á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en la Corte el dia 22 de Junio del año próximo pasado.

PERSONAS Á QUIENES SE DISTRIBUYE.	Sumas parciales.	Esc. Mils.
Doña Emilia Larrion, viuda del Comandante D. José Roure y Fernandez, dos personalidades.....	499,448	
Doña Julia Roure, hija, una id.....	249,725	
Doña Ludgarda Roure, id., una id.....	249,725	
Doña Addana Roure, id., una id.....	249,725	
Doña Jacoba Rodriguez, viuda del Teniente D. Pedro Veraza y Ciriza, dos id.....	499,449	
Antonia Capilla, viuda del Cabo 2.º José Balado, dos id.....	588,460	
Su hija, cuyo nombre se ignora.....	194,251	
Francisca Alonso, viuda del Guardia 1.º Juan Aparicio, dos id.....	588,460	
Su hijo Emilio Aparicio Socho Alonso, una id.....	194,251	
Alfonsa Camacho, huérfana del Guardia 2.º Juan Camacho, una id.....	194,251	
Gregoria Camacho, id. del id., una id.....	194,251	
Miguel Camacho, id. del id., una id.....	194,251	
Padres ó parientes mas próximos al Guardia 2.º Jaime Brosa Costals, una id.....	194,250	
Id. del id. Gregorio Brabo Barbero, una id.....	194,250	
Id. del Cabo 2.º Romualdo Franco Ortega, una id.....	194,250	
Id. del Guardia José Perez Crespo, una id.....	194,250	
Id. del id. Juan Fernandez Maldonado, una id.....	194,250	
Id. del id. José Bartel Cadilla, una id.....	194,250	
Id. del id. Miguel Nayarro Liñan, una id.....	194,250	
Id. del id. José Solis Nieto, una id.....	194,250	
Id. del id. Baltasar Freijó Canero, una id.....	194,250	
Total.....	5244,217	

Burgos 1.º de Febrero de 1867. — El Comandante, Canuto Gonzalez y Ruben.

Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1867. — El Director general, Estéban Martinez.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

En el anuncio de escuelas vacantes de 12 del corriente mes se expresó que las de niños del Valle de Oyarzun y de Zaldibia, en la provincia de Guipuzcoa, se hallaban dotadas respectivamente con 550 escudos anuales, 100 para casa y 100 por retribuciones; y habiéndose manifestado posteriormente á este Rectorado que el verdadero sueldo de la primera de dichas plazas consiste solamente en 500 escudos anuales, 100 para casa y otros 100 por retribuciones, y el de la segunda en 250, casa y retribuciones, he acordado publicar esta rectificación en los Boletines oficiales de las provincias del distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados á quienes pueda convenir.

Valladolid 31 de Enero de 1867. — El Rector, Atanasio Cantalapiedra.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes que termina.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Calidad.	PRECIO. Esc. Mil.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	46,009	»	Sup.or	0,759
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	25,004	»	id.	0,879
<i>Aceite comun.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	40,000	id.	0,575
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	46,009	»	id.	0,278
<i>Garbanzos.</i>						
Atanasio Sancho.....	Id.....	Id....	126,985	»	id.	0,354
<i>Vino comun.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	»	100,000	id.	0,149
<i>Carbon vegetal.</i>						
Gregorio Garaz.....	Arlanzon....	Id....	1495,300	»	id.	0,028
<i>Leña rama roble.</i>						
Eusebio Villamudria....	C. del Val....	Id....	6967,781	»	id.	0,013
Manuel Santa Maria....	Id.....	Id....	1055,207	»	id.	0,013
<i>Velas de sebo.</i>						
José Pardo.....	Burgos.....	Id....	25,004	»	id.	0,556

Burgos 31 de Enero de 1867.—El Administrador, Tiburcio García Rojo.—
V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	PRECIO. Esc. milés.
<i>Aceite.</i>				
Sres. Martinez y Compañía.....	Burgos.....	Burgos..	600	0,565
<i>Hilo.</i>				
Isabel Lopez.....	Idem.....	Id.	6	2,771
<i>Lana.</i>				
Isabel Lopez.....	Idem.....	Id.	6	1,950

Burgos 31 de Enero de 1867.—El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.—
=V.º B.º=El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas.	Quintales métricos.	PRECIO. Esc. s Milés.
<i>Trigo.</i>					
D. Gregorio Quintana.....	Burgos.....	Burgos..	884	»	5,200
<i>Leña.</i>					
Benito García y compañeros...	Uzquiza.....	Id....	»	56	1,224
José Merino idem.....	Q. del Agua...	Id....	»	57	1,226
<i>Cebada.</i>					
D. Domingo Santa María....	Burgos.....	Id....	268	»	2,200
D. Ildefonso Miegimuelle...	Id.....	Id....	591	»	2,200
D. Evaristo Casado.....	Id.....	Id....	248	»	2,200
El mismo.....	Id.....	Id....	174	»	2,250
<i>Paja trillada.</i>					
Sebastian Tobar y compañeros.	Tardajos.....	Id....	»	557	0,894
Diego Saiz.....	San Juan.....	Id....	»	256	0,878

Burgos 31 de Enero 1867.—El Administrador, Antonio Sirelo y Prieto.—
B.º V.º—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Leon y Cobos.

Anuncios particulares.

El día 4 del corriente desapareció del pueblo de Santa María del Invierno, de entre la manada de ganado del mismo pueblo, una burra cuyas señas son las siguientes: edad cerrada, pelo castaño, esquilada por el lomo, preñada, topina de adelante, recortada la cola, y de cinco á cinco y media cuartas de alzada.
La persona en cuyo poder se encuentre, se servirá dar aviso á Norberto Alonso, vecino de dicho pueblo, el que pagará los gastos que haya ocasionado.

Venta de árboles frutales.

Julian de Arestizabal, vecino de la Anteiglesia de Deusto, Vizcaya, tiene de venta en su Caserío titulado *Rivera*, notorio en la misma Anteiglesia, un gran surtido de treinta á treinta y seis mil plantas frutales de pepita y hueso, de verano, otoño é invierno, muy variadas y de las mejores clases que hasta ahora se conocen en España y en el extranjero, como lo tiene acreditado. En sus viveros se hallan plantas de uno á cuatro años de edad, y con direccion dada para en brabo, pirámide, y espaldera, muchas de ellas con muestras de fruto. Tambien las hay inertas en pero, y estas las expende á cuatro reales vellon cada una.

Los precios fijos son los siguientes: Cada planta de hueso cuatro reales vellon, y tres reales las de pepita.

Las personas que tengan á bien honrarle con su confianza podrán dirigirse al mismo vendedor en dicha Anteiglesia de Deusto, casa número 54, quien facilitará los catálogos, y hará un descuento de seis por ciento cuando los pedidos no bajen de cien plantas.

COMERCIO DE GÉNEROS COLONIALES

Y FÁBRICA DE CHOCOLATE

DE SATURNINO GUTIERREZ.

PLAZA MAYOR, NÚM. 59.—BURGOS.

El dueño de este Establecimiento tiene el honor de ofrecer á sus constantes favorecedores, además de los géneros que ya conocen, el nuevo depósito de tabaco habano al por menor, procedente de los mas acreditados puntos.

Sus clases superiores, y sus precios arreglados.

En el mismo Comercio queda establecido el único depósito de las diferentes clases de papel de tina de la nueva fábrica situada en Cegama, de los Señores Arza, Arcante y Compañía.

26—40

CUBIERTOS CUCHILLOS

y demás servicio para mesa, de metal blanco de 1.ª clase.

Su despacho en Burgos, calle de la Paloma, núm. 50.

El género que ofrece á la venta el dueño de dicho Establecimiento, es el mas duradero que se conoce, tanto por su construccion como por su permanencia; el cual por espacio de nueve años se viene vendiendo en el mismo dando los mejores resultados en las Fondas, Cafés y Casas particulares donde se hace uso de dicho género.

En el indicado Establecimiento se ha recibido un surtido de Pendientes de plata, largos, de los modernos; y Rosarios afeli-granados tambien de plata sobredorados.

10—20